

HECHOS PROBADOS

Se considera probado, y como tal se declara pues así se desprende de la documentación aportada con la demanda, que las partes suscribieron el 1 de octubre de 2002 contrato de arrendamiento respecto del local sito en la Plaza Murillo Carrera, 2, bloque 6, de esta capital, pactándose una renta de 6.130,32 euros anuales, pagaderos a razón de 510,86 euros más el 16% de IVA al mes (doc. núm. 1).

Igualmente consta que el demandado ha dejado de abonar las rentas desde el mes siguiente a la celebración del contrato, adeudando las correspondientes a los meses de noviembre de 2002 a abril de 2003, ambos incluidos lo que supone la cantidad de 3.559,59 euros (doc. núm. 2 y ss.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al haber acreditado la demandante, mediante la documentación aportada y no impugnada, el hecho del impago por parte del demandado de las rentas pactadas, es claro que concurre la causa de resolución prevenida en el art. 27.2.a) de la L.A.U. Igualmente, y con arreglo a lo establecido en los arts. 1088 y ss., 1254 y ss. y 1555 y ss. del Código Civil, procede estimar la condena a don Juan José Yllescas Velasco al pago de la suma de 3.555,59 euros, importe de las rentas adeudadas más el correspondiente IVA. La citada cantidad se verá incrementada con los intereses legales correspondientes (arts. 1100, 1108 CC y 576 LEC).

Segundo. Respecto de las costas, al estimarse la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 394.1 LEC, procede imponer al demandado la obligación de abonarlos.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Telesforo Delgado Muela contra don Juan José Yllescas Velasco se acuerda:

1. Declarar resuelto el contrato suscrito el 1 de octubre de dos mil dos respecto del local sito en Plaza Murillo Carrera, 2, bloque 6 de Málaga.
2. Condenar al demandado a que deje dicho local libre y a disposición de su dueño.
3. Condenar al demandado al pago de la suma de 3.555,59 euros más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.
4. Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Deberá acreditar en el momento de la preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas puesto que de no hacerlo, no se la admitirá a trámite el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Juan José Yllescas Velasco, por providencia de 23.2.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado

y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Málaga, 23 de febrero de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 290/1998. (PD. 1126/2004).

NIG: 2906943C19983000301.

Procedimiento: Conversión 290/1998. Negociado: RS.

De: Don Francisco Martínez Serrano.

Procurador: Sr. José María Garrido Franquelo.

Contra: Doña Liliane Alvarez Knops.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento 290/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 2 de Marbella a instancia de Francisco Martínez Serrano contra Liliane Alvarez Knops sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 464/02

En la ciudad de Marbella a siete de noviembre de dos mil dos. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Marbella y su Partido, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de demanda incidental de Modificación de Medidas, seguidas en este Juzgado al número 290/98, entre don Francisco Martínez Serrano, representado por el Procurador don José María Garrido Franquelo y dirigido por el Letrado don Emilio Pino Palma, y de otra parte como demandada doña Liliane Alvarez Knops.

FALLO

Que estimando la demanda de modificación de medidas solicitada por la representación de don Francisco Martínez Serrano frente a doña Liliane Alvarez Knops, debo acordar y acuerdo otorgar la guarda y custodia sobre Iván Martínez Alvarez al actor, debiendo la demandada abonar en concepto de alimentos la cantidad de 20.000 pesetas mensuales (120,20 euros) que serán actualizadas conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique anualmente el INE u Organismo que le sustituya.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, ante la Excm. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Liliane Alvarez Knops, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 1038/92. (PD. 1107/2004).

NIG: 4109142C19929000029.
Procedimiento: Juicio Ejecutivo 1038/92. Negociado: 2P.
Sobre: Póliza.
De: UFB Leasing España, S.A.
Procurador: Sr. Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo.
Contra: Construcciones Desur, S.A., Francisco Calvache Garrido, Melchor Suárez Castañón, Rufino C. Díaz Suárez y Carlos Valera Real.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Sevilla a instancia de UFB Leasing España, S.A., contra Construcciones Desur, S.A., y Rufino C. Díaz Suárez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a dieciséis de septiembre de dos mil tres.

El Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 1038/1992-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante UFB Leasing España, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo y bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandados Construcciones Desur, S.A., Francisco Calvache Garrido, Melchor Suárez Castañón, Rufino C. Díaz Suárez y Carlos Valera Real que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Construcciones Desur, S.A., Francisco Calvache Garrido, Melchor Suárez Castañón, Rufino C. Díaz Suárez y Carlos Valera Real, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a UFB Leasing España, S.A., de la cantidad de 79.342,53 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Construcciones Desur, S.A., Rufino C. Díaz Suárez, Francisco Calvache Garrido y Carlos Valera Real que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 19/2003. (PD. 1112/2004).

NIG: 1808742C20030000278.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 19/2003. Negociado: 5S.
Sobre: Acción declarativa de dominio.
De: Don José García Molina.
Procurador: Sr. Enrique Alameda Ureña.
Letrado: Sr. Juan Antonio Fajardo Ureña.

Contra: Doña Matilde García Molina, José María Jaldo García, Ignorados Herederos de don Francisco de La Plata Martín y de don Francisco de La Plata López, Amador García Molina, Encarnación García Molina, María Rosa Jaldo García, Encarnación Jaldo García, Margarita Jaldo García, Francisca Jaldo García, María del Carmen Jaldo García, Benjamín García García, Carmen García García, Francisco Iáñez García y Antonio Iáñez García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Proced. Ordinario 19/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a Instancia de José García Molina contra Matilde García Molina, José María Jaldo García, Ignorados Herederos de don Francisco de La Plata Martín y de don Francisco de La Plata López, Amador García Molina, Encarnación García Molina, María Rosa Jaldo García, Encarnación Jaldo García, Margarita Jaldo García, Francisca Jaldo García, María del Carmen Jaldo García, Benjamín García García, Carmen García García, Francisco Iáñez García y Antonio Iáñez García sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Núm. 48/04

En la Ciudad de Granada, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 19/03, seguidos entre partes, de una y como demandante don José García Molina, con Procurador Sr. don Enrique Alameda Ureña y Letrado Sr. don Juan Antonio Fajardo Ureña, y de otra y como demandados don Amador García Molina, Matilde García Molina, Encarnación García Molina, Ignorados Herederos de Fco. de La Plata Martín y Fco. de La Plata López, don José María Jaldo García, María Rosa Jaldo García, Encarnación Jaldo García, Margarita Jaldo García, Francisca Jaldo García, María Carmen Jaldo García, Benjamín García García, Carmen García García, Francisco Iáñez García, Antonio Iáñez García, declarados en rebeldía

FALLO

Estimando la demanda presentada, declaro que don José García Molina es propietario de la casa sita en la calle Moral, número 20 de los Ogíjares, Lugar Alto, compuesta de varias habitaciones en alto y bajo y huerto, ocupando en total, según el Catastro, cuatrocientos veinte metros cuadrados, y lindando, también según el Catastro a la derecha entrando con el núm. 37, de la calle Horno, de don Antonio Rosales Plata; izquierda entrando, con la calle Moral núm. 8 de don Nicolás Jaldo Montes; y fondo con el núm. 18 de la calle Moral, de don Francisco Molina Jaldo, núm. 12 de la calle Moral de doña María Jaldo Molina y núm. 10 de la calle Moral de doña Margarita Megías García.

Inscríbese en el Registro de la Propiedad número Seis de Granada, con cancelación de las titularidades contradictorias que figuran inscritas sobre la finca 27, del libro 48 de los Ogíjares.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ignorados Herederos de don Francisco de La Plata Martín y de don Francisco de La Plata López, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.